

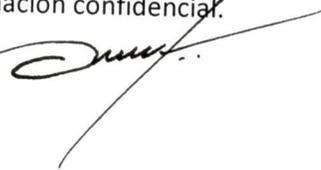
**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

**Identificación del documento:** SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

**Partes o secciones clasificadas:** Páginas 1 y 44

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

**Firma del titular:** Lic. Omar Agustín Camarena González



**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3349/16

TEPIC, NAYARIT A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

C. JOSÉ LUIS DÍAZ GÓMEZ  
COMISARIADO EJIDAL DE LA  
PERSONA MORAL DENOMINADA  
COMISARIADO EJIDAL DE FRANCISCO VILLA



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el C. José Luis Díaz Gómez Comisariado Ejidal de la persona moral denominada Comisariado Ejidal de Francisco Villa, que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el proyecto "Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en el Ejido de Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 455142.64, Y = 2455410.63.

#### RESULTANDO

- I. Que el 30 de junio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito de la misma fecha, mediante el cual la **promovente**, presentó la MIA-P del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave 18NA2016PD032.
- II. Que el 5 de julio de 2016, a través del escrito del 5 del mismo mes y año, la **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 5 de julio de 2016, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
- III. Que el 7 de julio de 2016, a través del oficio núm. 138.01.00.01/2295/16 esta Delegación Federal apercibió a la **promovente** para que presentará información faltante a fin de cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, y con ello se pueda iniciar el procedimiento de evaluación del **proyecto**, esto con base en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

*Comisariado Ejidal de Francisco Villa*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Handwritten initials and a large blue checkmark.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3349/16

- IV. Que el 14 de julio de 2016 se publicó en la separata núm. DGIRA/034/16 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 7 al 13 de julio de 2016 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- V. Que el 18 de julio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, presentó la respuesta a la solicitud formulada mediante oficio núm. 138.01.00.01/2295/16.
- VI. Que el 19 de julio de 2016, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- VII. Que el 23 de agosto de 2016, esta Delegación Federal solicitó información adicional a la MIA-P, mediante el oficio núm. 138.01.00.01/2873/16, recibido por la **promovente** el 24 de agosto de 2016.
- VIII. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/2877/16 de fecha 23 de agosto de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) respecto del **proyecto**.
- IX. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/2947/16 de fecha 29 de agosto de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) respecto del **proyecto**.
- X. Que el 29 de agosto de 2016, se recibió en esta Delegación Federal la información proporcionada por la **promovente**, en atención a la solicitud referida en el Resultando VII del presente oficio.
- XI. Que el 21 de septiembre de 2016, se recibió en esta Delegación oficio núm. F00.DROPC.1063/2016 mediante el cual la CONANP emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, donde señala que la solicitud es ambientalmente precedente, siempre y cuando ejecute un programa de monitoreo de aguas residuales producidas por la operación del **proyecto**, validado y permanente, cuyos resultados estén disponibles para consulta de las autoridades ambientales, incluida la Dirección de la

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit. En caso de que los efluentes no cumplan con los valores máximos permitidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, el proyecto deberá aplicar los métodos de tratamiento, tal como lo establece el numeral 4.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003.

- XII. Que el 21 de septiembre de 2016 a través del escrito del mismo día, mes y año, la **promovente**, presentó de manera voluntaria información adicional en alcance a la MIA-P y al documento referido en el resultando anterior; para ser anexada al expediente del **proyecto**.
- XIII. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/3282/16 de fecha 22 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal notificó a la Delegación de la PROFEPA el ingreso de información adicional en alcance a la MIA-P del **proyecto**, mediante la cual la **promovente** presentó una versión corregida del **proyecto** que señala como la adecuada. Dicha información fue enviada de manera anexa en versión electrónica, con el fin de que la PROFEPA contara con elementos suficientes, para emitir su respuesta a la solicitud referida en el resultando VIII del presente oficio.
- XIV. Que el 29 de septiembre de 2016 se recibió en esta delegación el oficio núm. PFFPA/24.3/3C.12.4/492/16 de la misma fecha mediante el cual la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit confirma lo asentado en el acta de inspección IIA/2013/033, que se cita en el considerando 6 del presente oficio, en relación a las obras e instalaciones observadas para una granja camaronera en aproximadamente 70 Hectáreas.

#### CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones X y XII, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° incisos R) U), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de una actividad rehabilitación, operación y mantenimiento de instalaciones acuícolas encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones X y XII de la LGEEPA y 5° incisos R) y U) del REIA y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3349/16

- el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del proyecto, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del proyecto dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del proyecto esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la **promoviente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del proyecto no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
  4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
  5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que *“para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”*, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:

*“Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit”*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el **proyecto** tal como lo solicitó la **promoviente**, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

Una vez analizada la información de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente** el **proyecto** consiste en la rehabilitación puesta en marcha y operación de una granja para cultivo de camarón en el Ejido de Francisco Villa. El **proyecto** tiene como antecedente la Resolución Administrativa núm. PFFPA/24.5/2C27.5/0030/13/0269 con motivo del Acta de inspección No. IIA/2013/033 de fecha 9 de abril de 2013 mediante la cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), sancionó al Comisariado Ejidal Francisco Villa, por incumplir al artículo 28 primer párrafo fracción X, XI y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al artículo 5° incisos R) fracciones I y II, S) y U) del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental de la ley antes citada.

En dicha acta se circunstancio lo siguiente:

“Se realiza un recorrido terrestre por el lugar objeto de la presente visita de inspección donde se observa que se construyó y actualmente se encuentra en operación estanquería acuícola rústica (granja camaronera), en aproximadamente setenta hectáreas, en donde se aprecia lo siguiente: cuenta con ocho estanques de engorda de camarón, en operación, cada estanque con una compuerta de entrada de agua y otra compuerta de salida de agua, cuenta con un canal reservorio que opera con dos bombas mecánicas para succión de agua del sistema lagunar hacia los estanques (cárcamo de bombeo), también se aprecian instalaciones de apoyo como es: dos campamentos de resguardo de personal y una bodega para resguardo de alimento; la estanquería se encuentra resguardada por bordería de tierra compactada, con taludes promedios de aproximadamente un metro con sesenta centímetros, con un ancho de corona de dos metros y medio en toda la periferia de la poligonal de la estanquería....”

La **promoviente** presentó el siguiente cuadro comparativo entre las superficies sancionadas y las superficies reales:

Obras existentes			Obras sancionadas por PROFEPA (acorde a la Resolución Administrativa)			Diferencia de superficie entre obras existentes y sancionadas
Concepto	No.	Superficie (m <sup>2</sup> )	Concepto	No.	Superficie (m <sup>2</sup> )	Superficie (m <sup>2</sup> )
Estanquería	8	633,916.84	Estanquería	8	700,000.00	-66,083.16
Compuertas entrada	8	931.58	Compuertas entrada	8	No se determinó	No disponible

“Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit”

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



Compuertas salida	8	931.58	Compuertas salida	8	No se determinó	No disponible
Canal reservorio	1	41,919.53	Canal reservorio	1	No se determinó	No disponible
Cárcamo de bombeo	1	26.307	Cárcamo de bombeo	1	No se determinó	No disponible
Campamento de resguardo	2	165.51	Campamento de resguardo	2	No se determinó	No disponible
Bodega de alimento	1	61.23	Bodega de alimento	1	No se determinó	No disponible
<b>Obras por realizar</b>						
No se consideran						
				Superficie del predio 700,000.00 m <sup>2</sup>		

Descripción de obras principales del proyecto:

a) Número y características de construcción de las unidades de cultivo.

- Estanques rústicos.

Se rehabilitará la bordería y nivelación de los fondos de los estanques rústicos de forma irregular, esta infraestructura es construida con terreno natural, para obtener un tirante en su columna de agua de 1.20 m. Los bordos formados con capas de 20 cm de material seleccionado de préstamo del piso del estanque durante la nivelación tendrán las siguientes dimensiones 9 m de base por 3 metros de corona por 2 metros de altura. Los estanques son utilizados para la aclimatación, pre-engorda y engorda de los organismos en cultivo.

- Reservorio

En el presente proyecto también se rehabilitara un reservorio que está construido de igual manera de terreno natural, es la obra que almacena y distribuye el agua para el llenado de los estanques rústicos mencionados anteriormente. Esta obra cuenta con una superficie de 41,919.53 m<sup>2</sup> de espejo de agua y un volumen de 50,303.44 m<sup>3</sup> y requiere la rehabilitación de sus bordos y la nivelación de su fondo para su eficiente operación.

- Canal de abastecimiento o llamada

Para el presente proyecto no se considera la construcción de un canal de abastecimiento, debido a que la granja se suministrara de un cuerpo de agua natural denominado "Estero Santa María" que se encuentra colindante al Norte del sitio

"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



del proyecto.

- Canal de descarga

De igual manera no se contempla la construcción de un canal para la descarga de agua, debido a que la unidad de producción descargara en un cuerpo de agua somero que colinda al Sur con el sitio del proyecto.

- Cárcamo de bombeo.

El cárcamo de bombeo, será habilitado a partir de una plataforma de concreto  $f'c = 100 \text{ kg/cm}^2$  de  $3.95 \times 3.70 \times 1.80 \text{ m}$ ; sobre éste se erigirá una techumbre, la que descansará en una vigas de acero de 6"; el techo a partir de lámina acanalada de acero ligero.

En la plancha se construirá un pequeño dique para evitar un posible derrame de lubricante o de combustible, constituido por una hilada de block de 30 cm alrededor de la plancha.

- Estructuras de entrada de agua a los estanques.

El arreglo considera 8 compuertas para el llenado de agua en los estanques, con dimensiones de  $71.66 \text{ m}^2$  en su base por 1.5 m de altura.

Las estructura están conformadas de bloc ligero y concreto  $f'c = 100 \text{ kg/cm}^2$  de tipo bastidor con alas. Los bastidores que se colocarán entrando en operación, serán de madera y malla de polietileno.

- Estructuras de descarga de agua.

El arreglo considera 8 compuertas para la descarga del agua de los estanques, con dimensiones de  $71.66 \text{ m}^2$  en su base por 1.5 m de altura.

Las estructuras están conformada de bloc ligero y concreto  $f'c = 100 \text{ kg/cm}^2$  de tipo bastidor con alas a las cuales se les dará el debido mantenimiento, ya que en algunas de ellas se observa deterioro. Los bastidores serán de madera y malla de polietileno.

- Estructuras para control de organismos patógenos y evitar fuga de organismos.

Para disminuir el efecto nocivo de depredadores, durante la fase de cultivo, se utilizará el siguiente arreglo:

- a) A una distancia de 2 a 3 m antes de la bomba existirá una estructura o bastidor de madera de otate con una malla de mosquitero (1,100 micras), lo cual permitirá retener larvas de diferentes organismos superiores a dicha luz de malla.
- b) Para apoyar la eficacia de la malla y que la fuerza de la succión no sea muy fuerte sobre ella, se construirá una fosa en donde se coloquen los tubos de succión.

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3349/16

- c) Al final del tubo de entrega de la bomba, se colocará un "calcetín" con una malla de 500 micras, tal como lo recomienda el Manual de Buenas Prácticas para el Cultivo de Camarón del Sistema Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Alimentaria (SENASICA), a efecto de disminuir aún más la posibilidad que ingresen organismos no deseables en los estanques que compitan con el camarón.

Descripción de obras asociadas al proyecto (Campamento de resguardo).

La unidad contará con cuatro casetas de vigilancia donde permanecerá el personal de vigilancia de la granja durante la noche y se resguardarán de la lluvia.

- Bodega, dormitorio y comedor.

La unidad cuenta con tres edificaciones, las que se pretende rehabilitar mediante la limpieza y la colocación de la techumbre que se conformará empleando vigas de acero y lamina acanalada.

Las edificaciones mencionadas están construidas con block ligero sin enjarre ni piso; se contempla como parte del proyecto que se mejore su apariencia y se coloque piso para evitar proliferación de fauna nociva como arácnidos y evitar algún derrame de hidrocarburos por ejemplo, sobre el suelo desnudo.

Descripción de actividades de acuerdo a la etapa del proyecto:

Preparación del sitio.

En esta etapa las actividades principales son: remoción de vegetación, limpieza de edificios e instalación de letrinas secas.

Remoción de vegetación y deshierbe: Consiste en el retiro de vegetación consistente en arbustos que se encuentran en los sitios de acceso a los edificios y entradas y salidas de las obras de drenaje.

Las actividades de remoción de vegetación y deshierbe se realizarán de forma manual utilizando la técnica de tumba, roza y pica.

Despalme: Esta actividad se hará para retirar el primer estrato de suelo que queda después de realizar la remoción de vegetación y encontrar el terreno de mejor calidad para iniciar la nivelación del terreno siempre con base en proyecto; en este caso el despalme será en promedio de 0.10 m, el material resultante se acamellonará junto a los bordos para posteriormente emplearse en su reconfiguración.

En total se obtendrá un volumen de 556.17 m<sup>3</sup> del material del despalme con el que se reconfigurará la bordería.

Construcción.

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

*Comisariado Ejidal de Francisco Villa*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

*Eds*

*fu*

*P R*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3349/16

Como actividades de construcción se consideran: reconformación de bordos, drenaje menor (alcantarillas de entrada y salida), drenaje mayor (cárcamo de bombeo), rehabilitación de edificios y construcción de casetas de vigilancia, desazolve del reservorio y colocación de señalización.

Reconformación de bordos.

Se realizarán de acuerdo a las necesidades que indique el proyecto en cuanto a curvas de nivel y pendiente adecuada para drenar estanques, así como condiciones de cada segmento de bordería.

Obras de drenaje.

Las obras de entrada y salida del flujo de agua requieren que se vuelvan a conformar ya que el intemperismo y los actos vandálicos han afectado su estructura. Se trata de colocación de block ligero pegado con cemento-mortero y recubrimiento con enjarre de cemento.

Cárcamo de bombeo.

Corresponde a colocar placas de acero sujetas con tornillería sobre la base de la losa de concreto para sujetar la bomba, la formación del dique contra derrames y le conformación de la techumbre que cubrirá la bomba.

Rehabilitación de edificios.

Se tratará de su limpieza, la colocación de piso de concreto y la habilitación de una techumbre a base de lámina acanalada de asbesto.

Construcción de casetas de vigilancia.

Se realizarán tareas de construcción con materiales de la región, evitándose emplear especies en estatus como es el caso de manglar.

Desazolve del reservorio.

Conforme a proyecto, se realizará la nivelación y obtención de niveles adecuados para el funcionamiento del drenaje interior de la granja.

Colocación de señalización.

Como parte de las acciones de cuidado del medio ambiente y buenas prácticas de cultivo, se colocará señalética en sitios donde se ubiquen los recipientes de residuos, las letrinas, el alimento etc.

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3349/16

Operación.

Una vez que se ha logrado el despalme y la nivelación de los fondos, y posterior a la reconformación de los bordos con el propio material que se obtendrá de ésta última tarea, la estanquería será llenada mediante el bombeo de agua del estero Santa María hacia el reservorio.

Aclimatación.

Una vez llegada la semilla, el técnico encargado del cultivo procederá a realizar la aclimatación de la postlarva, aplicando las pruebas de estrés correspondientes y contabilizando por el método volumétrico los organismos para colocarlos de manera adecuada respecto a la densidad en cada uno de los estanques. En éste proceso se emplearán tinas de plástico debidamente desinfectadas al igual que todo el material que se empleará.

Siembra.

La siembra se hará directamente a los estanques, trasladando la postlarvas dentro de las tinas a bordo de un vehículo que transitara por la bordería.

Recambios de agua.

Los recambios serán mínimos. El protocolo de cultivo refiere únicamente mantener los niveles a la altura del tirante de agua que el técnico evaluará de conformidad a los parámetros del agua que se monitorearán durante las 24 hr con un período de 4 hrs. entre cada toma.

Alimentación.

Esta actividad se realizará siguiendo la técnica de al voleo y será consecuencia del monitoreo de las pirámides testigo que se colocarán y el seguimiento a la densidad y crecimiento de los organismos que se encuentren en cada estanque.

Cosecha.

La cosecha consiste en la captura los organismos que hayan alcanzado su talla comercial que se plantea de 14 gramos, este proceso se realiza mediante la utilización de artes de pesca como atarrayas o redes.

Etapas de abandono del sitio.

Solamente se puede pensar que la necesidad de abandono futuro de la infraestructura sería por alteración de los parámetros de la calidad del agua, por contaminación con pesticidas y fertilizantes agrícolas o por un fenómeno natural y devastador como una tormenta que ocasione una grave inundación o un quebranto económico. De presentarse existen dos alternativas:

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

*Comisariado Ejidal de Francisco Villa*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

*Calles*

*su*

*m*

*PR*



- 1.- Retirar las estructuras y demoler las obras de concreto, armado o mampostería y retirarlas para utilizarlas en rellenos; los equipos se pueden utilizar en otras actividades o vender.
  - 2.- Buscar adaptar la infraestructura para realizar el cultivo de otra especie que se ajuste a las condiciones ambientales que se presenten en el lugar.
7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la MIA-P hace un análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

**NOM-001-SEMARNAT-1996.-** Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Vinculación: Cuando entre en operación la granja, se deberá de instalar una letrina, la que tendrá que someterse a mantenimiento periódico y llevar un registro en bitácora que se presentará en los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes en caso de que se autorice el proyecto. Por otra parte se tendrá que hacer un monitoreo de las aguas y presentar un informe periódico donde se exhiba que las condiciones en que se vierten no rebasan los límites permisibles.

**NOM-052-SEMARNAT-2005.-** Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Vinculación: Se realizará un acuerdo con un generador mayor de residuos peligrosos de la región, con quien se hará un contrato para que bajo su autorización retire los que aquí se generen. El acuerdo y bitácora deberán de exhibirse a la autoridad.

**NOM-059-SEMARNAT-2010.-** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Vinculación: Se aplicará un Programa de Educación Ambiental como parte del Manual de Operación de la granja, que considerará aspectos de respeto a la flora y fauna, evitar incendios, gestión de los residuos, entre otros.

"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3349/16

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

*Vinculación: Se exigirá que los vehículos que acudan al sitio mantengan sus niveles de ruido dentro de la norma y de evidenciarse que no los cumplen, exigir que abandonen el área.*

NOM-022-SEMARNAT-2003.- Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

#### 4.0 Especificaciones.

El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:

- La integridad del flujo hidrológico del humedal costero;
- La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental;
- Su productividad natural;
- La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas;
- Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje;
- La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales;
- Cambio de las características ecológicas;
- Servicios ecológicos;
- Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).

4.1 Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.

#### Vinculación:

*El proyecto se construyó hace más de 25 años, desde ese tiempo la dinámica de las aguas no se ha visto afectada; las estructuras de entrada y otra de salida, continuarán otorgando la circulación de las aguas de suyo interrumpidas por azolvamientos naturales; de manera que la el sistema continúe teniendo las aguas que permitan el desarrollo del humedal.*

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



4.2 Construcción de canales que, en su caso, deberán asegurar la reposición del mangle afectado y programas de monitoreo para asegurar el éxito de la restauración.

**Vinculación:**

*El proyecto de reconstrucción, operación y mantenimiento de la unidad no considera afectar ningún ejemplar de mangle, antes bien contribuir a su conservación y restauración mediante el programa de reforestación que se plantea en la MIA-P.*

4.3 Los promoventes de un proyecto que requieran de la existencia de canales, deberán hacer una prospección con la intención de detectar los canales ya existentes que puedan ser aprovechados a fin de evitar la fragmentación del ecosistema, intrusión salina, asolvamiento y modificación del balance hidrológico.

**Vinculación:**

*La granja realizó operaciones en años anteriores empleando una vena del sistema existente es la que se va aprovechar nuevamente.*

4.4 El establecimiento de infraestructura marina fija (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos) o cualquier otra obra que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de mangle queda prohibida excepto cuando tenga por objeto el mantenimiento o restauración de ésta.

**Vinculación:**

*En el sitio del proyecto, es decir dentro de la infraestructura a intervenir, no existen elementos de mangle; los que se encuentran en su entorno no serán removidos por ningún motivo.*

4.5 Cualquier bordo colindante con el mangle deberá evitar bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal costero.

**Vinculación:**

*En la zona el mangle que se ubica en uno de sus límites, permanece y lo seguirá haciendo ya que no se bloqueará más el flujo del agua.*

4.6 Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento.

**Vinculación:**

*Se observará el cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales, con lo que se garantizará la no contaminación de éste.*

4.7 La persona física o moral que utilice o vierta agua proveniente de la cuenca que alimenta a los humedales costeros, deberá restituirla al cuerpo de agua y asegurarse de que el volumen, pH, salinidad, oxígeno disuelto, temperatura y la calidad del agua que llega al humedal costero garanticen la viabilidad del mismo.

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

*Comisariado Ejidal de Francisco Villa*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Vinculación:**

*Dadas las exigencias de los organismos por cultivar, los parámetros de la calidad del agua no rebasarán los límites permisibles al momento de que viertan al humedal y las aguas volverán a ser vertidas al sistema, no sin antes verificar que sus parámetros cumplan con la normatividad aplicable.*

4.8 Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos.

Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso.

**Vinculación:**

*La unidad de producción contará con un Manual de Operaciones, que entre otros aspectos, considere un Procedimiento para la adecuada gestión de los Residuos Peligrosos (RP), los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y los de Residuos de Manejo Especial (RME). Dichos procedimientos se integrarán a un Manual de Gestión de Residuos que se presentará a la autoridad para su validación en caso de ser autorizado el proyecto, previo al inicio de las operaciones del proyecto.*

*Por su parte, los valores máximos permisibles considerados en la norma aplicable para el caso de descargas, cumplirán cabalmente con sus índices.*

4.9 El permiso de vertimiento de aguas residuales a la unidad hidrológica debe ser solicitado directamente a la autoridad competente, quien le fijará las condiciones de calidad de la descarga y el monitoreo que deberá realizar.

**Vinculación:**

*El permiso para descarga de aguas residuales, se tramitará ante la autoridad competente en caso de ser autorizado el proyecto.*

4.10 La extracción de agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe de garantizar el balance hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación, evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero.

**Vinculación:**

*No se pondrá en riesgo el balance hidrológico al no emplearse aguas del subsuelo.*

4.11 Se debe evitar la introducción de ejemplares o poblaciones que se puedan tornar perjudiciales, en aquellos casos en donde existan evidencias de que algunas especies estén provocando un daño inminente a los humedales costeros en zona de manglar, la Secretaría evaluará el daño ambiental y dictará las medidas de control correspondientes.

**Vinculación:**

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

*Comisariado Ejidal de Francisco Villa*

*Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.*

*Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)*



*No se introducirá ninguna especie que ponga en riesgo el humedal, la especie de camarón que se pretende cultivar, se encuentra de manera natural en las marismas contiguas al proyecto.*

4.12 Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que soportan.

**Vinculación:**

*Por la extensión del proyecto, su ubicación y características, no aplica éste apartado.*

4.13 En caso de que sea necesario trazar una vía de comunicación en tramos cortos de un humedal o sobre un humedal, se deberá garantizar que la vía de comunicación es trazada sobre pilotes que permitirán el libre flujo hidráulico dentro del ecosistema, así como garantizar el libre paso de la fauna silvestre. Durante el proceso constructivo se utilizarán métodos de construcción en fase (por sobre posición continua de la obra) que no dañen el suelo del humedal, no generen depósito de material de construcción ni genere residuos sólidos en el área.

*El proyecto no requiere de trazar ninguna vía de comunicación, por lo que no aplica.*

4.14 La construcción de vías de comunicación aledañas, colindantes o paralelas al flujo del humedal costero, deberá incluir drenes y alcantarillas que permitan el libre flujo del agua y de luz. Se deberá dejar una franja de protección de 100 m (cien metros) como mínimo la cual se medirá a partir del límite del derecho de vía al límite de la comunidad vegetal, y los taludes recubiertos con vegetación nativa que garanticen su estabilidad.

*No aplica.*

4.15 Cualquier servicio que utilice postes, ductos, torres y líneas, deberá ser dispuesto sobre el derecho de vía.

En caso de no existir alguna vía de comunicación se deberá buscar en lo posible bordear la comunidad de manglar, o en el caso de cruzar el manglar procurar el menor impacto posible.

**Vinculación:**

*El proyecto se ubica en un sitio donde no se cuenta con ninguna infraestructura de servicios y no contempla dotar de energía eléctrica o agua entubada, por lo que no aplica éste apartado.*

4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

R  
P

*see*

*Cual*

*m*

**Vinculación:**

*En el sitio del proyecto, si bien es cierto se observan comunidades de vegetación de manglar que se encuentren a menos de 100 m de distancia del predio en uno de los extremos, ésta comunidad no será tocada, ya que la intervención que pudiera haberse hecho hace más de 25 años ha aislado de la unidad el manglar.*

4.17 La obtención del material para construcción, se deberá realizar de los bancos de préstamo señalados por la autoridad competente, los cuales estarán ubicados fuera del área que ocupan los manglares y en sitios que no tengan influencia sobre la dinámica ecológica de los ecosistemas que los contienen.

**Vinculación:**

*En el sitio donde se realizarán los cortes para nivelar el terreno y la reconfiguración de bordos, no se encuentran manglares; encontrándose ejemplares de vegetación halófila de manera aislada.*

4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.

**Vinculación:**

*En el sitio del proyecto no se retirarán elementos vegetativos, únicamente se retirará vegetación invasora en las áreas de edificios de apoyo ya existentes, por lo que no es necesario realizar el trámite de cambio de uso de suelo de terrenos forestales.*

4.19 Queda prohibida la ubicación de zonas de tiro o disposición del material de dragado dentro del manglar, y en sitios en la unidad hidrológica donde haya el riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas.

**Vinculación:**

*El material de la nivelación que se realizará para la reconfiguración de la bordería, únicamente tendrá ese destino, por lo que no se considera habilitar un sitio de tiro.*

4.20 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.

**Vinculación:**

*La unidad productiva contará con un Manual de Operaciones en Materia Ambiental, con procedimientos para la gestión de los RP, los RSU y los RME, los que serán de observancia obligada en caso de ser autorizado el proyecto.*

4.21 Queda prohibida la instalación de granjas camarónicas industriales intensivas o semintensivas en zonas de manglar y lagunas costeras, y queda limitado a zonas de marismas y a terrenos más elevados sin vegetación primaria en los que la

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



superficie del proyecto no exceda el equivalente de 10% de la superficie de la laguna costera receptora de sus efluentes en lo que se determina la capacidad de carga de la unidad hidrológica. Esta medida responde a la afectación que tienen las aguas residuales de las granjas camaronícolas en la calidad del agua, así como su tiempo de residencia en el humedal costero y el ecosistema.

**Vinculación:**

*Se ha referido de manera reiterada que en el sitio del proyecto ni en su ámbito inmediato, no se intervendrá el manglar existente; por otra parte, la existencia de vegetación primaria está ausente en el sitio donde se reconstruirá la granja. Por las dimensiones de la granja 79-52-75.75 ha de espejo de agua, se señala que no se rebasa la capacidad de carga de lo que en su momento el sistema receptor que corresponde a la Laguna El Pescadero y El Chumbeño de grandes dimensiones.*

4.22 No se permite la construcción de infraestructura acuícola en áreas cubiertas de vegetación de manglar, a excepción de canales de toma y descarga, los cuales deberán contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de utilización de terrenos forestales.

**Vinculación:**

*El proyecto no considera la remoción de la vegetación de manglar existente fuera del polígono de la unidad; no se considera solicitar autorización para construir canales de toma o descarga porque estos existen desde hace más de 25 años.*

4.23 En los casos de autorización de canalización, el área de manglar a deforestar deberá ser exclusivamente la aprobada tanto en la resolución de impacto ambiental y la autorización de cambio de utilización de terrenos forestales. No se permite la desviación o rectificación de canales naturales o de cualquier porción de una unidad hidrológica que contenga o no vegetación de manglar.

**Vinculación:**

*No aplica ya que no se hará ninguna desviación o rectificación de canales naturales.*

4.24 Se favorecerán los proyectos de unidades de producción acuícola que utilicen tecnología de toma y descarga de agua, diferente a la canalización.

**Vinculación:**

*Este numeral aplica directamente al proyecto, ya que se utilizará agua proveniente de una vena natural y será vertida una vena del mismo origen de formación.*

4.25 La actividad acuícola deberá contemplar preferentemente post-larvas de especies nativas producidas en laboratorio.

**Vinculación:**

*El proyecto se vincula directamente a ésta disposición, ya que el protocolo de cultivo de ésta unidad considera su adquisición*

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3349/16

*de laboratorios de la región que producen la especie que se pretende cultivar, la cual además se distribuye de manera natural en la zona.*

4.26 Los canales de llamada que extraigan agua de la unidad hidrológica donde se ubique la zona de manglares deberá evitar, la remoción de larvas y juveniles de peces y moluscos.

**Vinculación:**

*Esta disposición aplica, y se ha considerado colocar arreglos recomendados por la autoridad como son los bastidores y las mallas en el extremo final del vertido de la bomba.*

4.27 Las obras o actividades extractivas relacionadas con la producción de sal, sólo podrán ubicarse en salitrales naturales; los bordos no deberán exceder el límite natural del salitral, ni obstruir el flujo natural de agua en el ecosistema.

*No aplica para el proyecto.*

4.28 La infraestructura turística ubicada dentro de un humedal costero debe ser de bajo impacto, con materiales locales, de preferencia en palafitos que no alteren el flujo superficial del agua, cuya conexión sea a través de veredas flotantes, en áreas lejanas de sitios de anidación y percha de aves acuáticas, y requiere de zonificación, monitoreo y el informe preventivo.

*No aplica para el proyecto.*

4.29 Las actividades de turismo náutico en los humedales costeros en zonas de manglar deben llevarse a cabo de tal forma que se evite cualquier daño al entorno ecológico, así como a las especies de fauna silvestre que en ellos se encuentran. Para ello, se establecerán zonas de embarque y desembarque, áreas específicas de restricción y áreas donde se reporte la presencia de especies en riesgo.

*No aplica para el proyecto.*

4.30 En áreas restringidas los motores fuera de borda deberán ser operados con precaución, navegando a velocidades bajas (no mayor de 8 nudos), y evitando zonas donde haya especies en riesgo como el manatí.

**Vinculación:**

*No aplica para el proyecto.*

4.31 El turismo educativo, ecoturismo y observación de aves en el humedal costero deberán llevarse a cabo a través de veredas flotantes, evitando la compactación del sustrato y el potencial de riesgo de disturbio a zonas de anidación de aves, tortugas y otras especies.

*No aplica para el proyecto.*

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



4.32 Deberá de evitarse la fragmentación del humedal costero mediante la reducción del número de caminos de acceso a la playa en centros turísticos y otros. Un humedal costero menor a 5 km de longitud del eje mayor, deberá tener un solo acceso a la playa y éste deberá ser ubicado en su periferia. Los accesos que crucen humedales costeros mayores a 5 km de longitud con respecto al eje mayor, deben estar ubicados como mínimo a una distancia de 30 km uno de otro.

*No aplica para el proyecto.*

4.33 La construcción de canales deberá garantizar que no se fragmentará el ecosistema y que los canales permitirán su continuidad, se dará preferencia a las obras o el desarrollo de infraestructura que tienda a reducir el número de canales en los manglares.

*No aplica para el proyecto.*

4.34 Se debe evitar la compactación del sedimento en marismas y humedales costeros como resultado del paso de ganado, personas, vehículos y otros factores antropogénicos.

*No aplica para el proyecto.*

4.35 Se dará preferencia a las obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.

**Vinculación:**

*Aplica para el proyecto, ya que como medida de compensación se contempla realizar un programa de reforestación con manglar.*

4.36 Se deberán restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determinen en el Informe Preventivo.

*Se comentó al respecto en el numeral anterior.*

4.37 Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares, aportes del manto freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.

**Vinculación:**

*El proyecto se vincula directamente, ya que el modelo de abastecimiento y descargas, considera el restablecimiento de la dinámica hidrológica y que las aguas que se van a verter deberán de cumplir los límites permisibles consideradas en la NOM-*

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

R  
D

fu

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3349/16

*001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales, con lo que se garantizará la no contaminación de éste.*

4.38 Los programas y proyectos de restauración de manglares deberán estar fundamentados científica y técnicamente y aprobados en la resolución de impacto ambiental, previa consulta a un grupo colegiado. Dicho proyecto deberá contar con un protocolo que sirva de línea de base para determinar las acciones a realizar.

*No aplica para éste proyecto.*

4.39 La restauración de humedales costeros con zonas de manglar deberá utilizar el mayor número de especies nativas dominantes en el área a ser restaurada, tomando en cuenta la estructura y composición de la comunidad vegetal local, los suelos, hidrología y las condiciones del ecosistema donde se encuentre.

**Vinculación:**

*Considerando la vegetación que se encontró en el sitio del proyecto, y en base a un Programa de Reforestación que se integrará al Manual de Operaciones en Materia Ambiental de la granja, se deberá de llevar a cabo la compensación del sitio con especies nativas aun, cuando no se haya retirado del lugar especies primarias.*

4.40 Queda estrictamente prohibido introducir especies exóticas para las actividades de restauración de los humedales costeros.

**Vinculación:**

*En el Programa de Reforestación que deberá presentarse a la autoridad para su aprobación, se tratará de ser enfáticos respecto a la restricción de introducción de especies exóticas y enlistar las especies que servirán para establecer un vivero temporal para fines de compensación.*

4.41 La mayoría de los humedales costeros restaurados y creados requerirán de por lo menos de tres a cinco años de monitoreo, con la finalidad de asegurar que el humedal costero alcance la madurez y el desempeño óptimo.

*No aplica para el proyecto.*

4.42 Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros.

**Vinculación:**

*Éste estudio y los aspectos que se han integrado en él, cumple con lo establecido en éste numeral.*

4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

*Escob*

*[Firma]*

*[Firma]*  
20



4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente

**Vinculación:**

*Se vincula directamente con el proyecto por existir vegetación de manglar a menos de 100 metros de distancia, aplicando para el presente proyecto el 4.16, sin embargo es importante mencionar que la promovente realizara medidas de compensación en beneficio de los humedales. Es importante mencionar que el Ejido de Francisco Villa ha participado y realizado en coordinación con las autoridades ambientales (SEMARNAT-CONAFOR) en actividades comunitarias de restauración, con el fin de incrementar la superficie de bosques de manglar así como recuperar el flujo hídrico de estuarios y lagunas.*

*Se Presenta un Programa de Reforestación con mangle donde indica el procedimiento de siembra y seguimiento de los 500 individuos comprometidos.*

*La especie que se propone desarrollar es la del mangle botoncillo Conocarpus Erectus, las actividades de reforestación se harán en terrenos de la propia promovente, dentro del polígono que tiene destinado para llevar a cabo tareas de servicios ambientales ubicado en el polígono delimitado por el siguiente cuadro de construcción:*

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 zona 13 Norte	
	X	Y
1	458233 m E	2450606 m N
2	458322 m E	2450660 m N
3	458377 m E	2450565 m N
4	458295 m E	2450530 m N
Superficie 10,000 m <sup>2</sup> o 1 hectárea		

Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto, se ubica fuera del polígono del Área Natural Protegida Marismas Nacionales Nayarit, en la zona de amortiguamiento y la subzona Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales donde la acuacultura se encuentra permitida, según el Plan de Manejo del ANP.

Que para el desarrollo del presente proyecto, la promovente solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el proyecto, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracciones X y XII de la LGEEPA y 5° incisos R) y U) del REIA.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

*R*  
*P*

*fw*



disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

**8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular la **promovente** manifestó que para la delimitación del sistema ambiental se analizaron subcuencas, topoformas, geología, topografía, unidades edáficas y uso de suelo y vegetación, con lo anterior se determinó una superficie aproximada para el sistema ambiental de 8,975.3 ha.

El Área de Influencia en éste caso, es considerada hasta donde se resentirán los efectos directos o indirectos del **proyecto** sobre los elementos que componen el sistema, mismo que se determinó en 5,655.07 hectáreas; para llegar a él, se consideraron los siguientes criterios sobre los cuales se estableció y determinó su influencia: Límite del **proyecto**, límites espaciales y administrativos y límites ecológicos.

**Vegetación:**

Con base a la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI, el Sistema Ambiental donde se encuentra el **proyecto** contiene superficies donde el uso de suelo comprende áreas con uso agrícola de temporal y de riego, Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva, manglar, tular, cuerpos de agua y asentamientos humanos.

La vegetación presente en el área de influencia del **proyecto** no contiene elementos con valor forrajero, lo que hace que predomine la ganadería de carácter extensiva, con rendimientos generalmente de regulares a bajos.

**Fauna:**

Se realizaron recorridos y muestreos de campo, y se hizo una revisión de la bibliografía disponible.

Como resultado se obtuvo un listado faunístico de las especies que pueden ocurrir dentro del área propuesta para la ejecución del **proyecto**, así como dentro del SAR, dicho listado está conformado por un total de 28 ordenes, 77 familias y 239 especies de vertebrados, con las siguientes riquezas, los anfibios registrados están representados por 1 orden, 5 familias y 10 especies, los reptiles por 2 ordenes, 12 familias y 28 especies, el grupo de las aves resulto ser el de mayor riqueza, comprendiendo 18

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



ordenes, 47 familias y 171 especies, finalmente los mamíferos registrados están clasificados dentro de 7 ordenes, 13 familias y 30 especies.

Es importante destacar que durante los recorridos de campo solo se logró el avistamiento de especies pertenecientes al grupo de las aves, principalmente aves playeras, de igual forma se detectó la presencia en el área de la especie *Procyon lotor* (mapache), esto en base a una gran cantidad de huellas plasmadas en ribera del cuerpo de agua, así como excretas de coyote *Canis latrans*.

De las 239 especies registradas, solo 36 se enlistan bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son 2 anfibios en la categoría de Protección especial (Pr), los reptiles presentan 16 especies de las cuales 10 se encuentran enlistadas bajo protección especial (Pr) y 6 en amenazadas (A), las aves tienen 17 especies bajo algún estatus de protección, de estas, 12 están bajo Protección especial (Pr), 4 Amenazadas (A) y 1 especie enlistada en la categoría de Peligro de extinción (P) y finalmente los mamíferos presentaron solo 1 especie en NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A). Así mismo es importante mencionar que de las 239 especies registradas solo 14 están catalogadas como endémicas (E), de las cuales 10 son reptiles, 3 aves y 1 mamíferos.

Listado de especies presentes en el SAR sujetas a alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	Endémicas
<b>Anfibios</b>			
<i>Gastrophryne olivacea</i>	Sapo de boca angosta oliváceo	Pr	
<i>Lithobates forreri</i>	Rana de Forrer	Pr	
<b>Reptiles</b>			
<i>Boa constrictor</i>	Boa constrictora	A	
<i>Crotalus basiliscus</i>	Serpiente de cascabel	Pr	E
<i>Tantilla calamarina</i>	Culebra ciempiés del pacifico	Pr	E
<i>Lampropeltis triangulum</i>	Culebra real coralillo	A	
<i>Leptophis diplotropis</i>	Culebra verde arborícola	A	E
<i>Salvadora bairdi</i>	Culebra perchada de baird	Pr	E
<i>Salvadora mexicana</i>	Culebra perchada mexicana	Pr	E
<i>Tropidodipsas annulifera</i>	Culebra caracolera de occidente	Pr	E
<i>Thamnophis cyrtopsis</i>	Culebra listonada cuello negro	A	
<i>Micrurus distans</i>	Serpiente de coral	Pr	E

"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



<i>Agkistrodon bilineatus</i>	Cantil enjaquimado	Pr	
<i>Aspidoscelis lineatissima</i>	Huico muchas líneas	Pr	E
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra o garrobo	A	E
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr	
<i>Heloderma horridum</i>	Monstruo de gila o escorpión	A	
<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga Casquito de burro	Pr	E
Aves			
<i>Anas platyrhynchos diazi</i>	Pato mexicano	A	E
<i>Cairina moschata</i>	Pato real	P	
<i>Tachybaptus dominicus</i>	Zambullidor menor	Pr	
<i>Egretta rufescens</i>	Garza rufa	Pr	
<i>Charadrius nivosus</i>	Chorlo nevado	A	
<i>Larus heermanni</i>	Gaviota ploma	Pr	
<i>Sterna antillarum</i>	Charran mínimo	Pr	
<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	Pr	
<i>Buteogallus anthracinus</i>	Aguililla negra menor	Pr	
<i>Buteo albicaudatus</i>	Aguililla cola blanca	Pr	
<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pechirufu	Pr	
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla de Harris	Pr	
<i>Aratinga canicularis</i>	Perico de frente naranja	Pr	
<i>Forpus cyanopygius</i>	Perico Catarina	Pr	E
<i>Campephilus guatemalensis</i>	Carpintero pico plata	Pr	
<i>Cyanocorax beecheii</i>	Chara de becki	A	E
<i>Oporornis tolmiei</i>	Chipe de tolmiei	A	
Mamíferos			
<i>Spilogale pygmaea</i>	Zorrillo pigmeo	A	E

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción

"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Fase	Preparación del sitio		
Componente	Impacto Generado	Medida de Mitigación	Tipo de Medida
Agua	Generación de aguas residuales	Se instalarán dos letrinas secas a los cuales se les dará mantenimiento continuo por parte de la propia organización, para lo cual recibirán capacitación.	MP
	Disminución del recurso agua	Se suministrará agua potable en garrafones para administrar adecuadamente este recurso.	MP
Aire	Generación de polvos y gases de combustión	Se realizarán riegos sobre la superficie a compactar como parte del procedimiento reconstructivo.	MP
	Contaminación	Se verificará que los vehículos que se emplearán cumplan con las especificaciones señaladas en la NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006.	MP
	Contaminación sonora	Se emplearán vehículos que cumplan con la NOM-080-SEMARNAT-1994.	MP
Suelo	Erosión	Se llevarán a cabo labores de reforestación utilizando especies nativas, para disminuir los efectos sobre la erosión del suelo.	MC
	Contaminación	En el cárcamo de bombeo y el almacén, se tomarán medidas contra posibles derrames para evitar la contaminación del suelo; estas serán colocación de piso de concreto y dique de contención.  Para el caso de los depósitos de residuos no peligrosos, se emplearán botes de plástico rotulados, con bolsa y tapa de un volumen de 200 lt.	MP

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



Flora	Eliminación de vegetación	Se prohibirá la quema de residuos producto de deshierbes.	MP
		Se prohibirá el uso de herbicidas y el empleo de maquinaria como desbrosadoras.	MP
Fauna	Perturbación	Se evitará el uso de maquinaria pesada y labores que generen niveles elevados de ruido durante la noche y horas tempranas, para minimizar los efectos sobre la fauna silvestre y la población.	MP
Fauna	Perturbación	Se integrará una brigada especializada de rescate y reubicación de fauna, la cual estará encargada de favorecer el desplazamiento de la misma a los terrenos colindantes o en caso de ser necesario capturar a los ejemplares y liberarlos de manera inmediata en un lugar cercano al área del <b>proyecto</b> , en un radio no mayor de un kilómetros a la redonda de donde fueron capturados, la cuadrilla estará liderada por un técnico capacitado en el manejo de fauna silvestre y se apoyará en personal de la localidad involucrada en el <b>proyecto</b> .	MP
Flora	Reforestación	Las áreas reforestadas propiciarán la creación de nuevos hábitats, la conservación y restauración de la especie objetivo.	MC
Paisaje	Alteración del paisaje natural	Después de finalizar las actividades de preparación del sitio, se mantendrá en orden la maquinaria empleada y se realizarán actividades de limpieza. Aquel equipo que ya no justifique su presencia será retirado del sitio.	MA
		Se colocarán elementos de vegetación natural en las casetas de vigilancia contra robos, evitando especies en estatus.	MC
Socioeconómico	Generación de empleos	Se contratará personal residente en la zona, mejorando con esto la calidad de vida de los pobladores de Francisco Villa.	MC

MP Medida de prevención  
MC Medida de compensación  
MA Medida de atenuación

Fase	Preparación del sitio		
Componente	Impacto Generado	Medida de Mitigación	Tipo de Medida
Agua	Generación de aguas residuales	Se instalarán dos letrinas secas a los cuales se les dará mantenimiento continuo por parte de la propia organización, para lo cual recibirán	MP

"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3349/16

		capacitación.	
	Disminución del recurso agua	Se suministrará agua potable en garrafones para administrar adecuadamente este recurso.	MP
Aire	Generación de partículas, gases de combustión y polvos	Se realizarán riegos sobre la superficie a compactar como parte del procedimiento reconstructivo.	MP
		Se verificará que los vehículos que se emplearán cumplan con las especificaciones señaladas en la NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006.	MP
	Contaminación sonora	Se emplearán vehículos que cumplan con la NOM-080-SEMARNAT-1994.	MP
Suelo	Modificación de la composición natural	Se mantendrá una brigada de topografía que esté dando nivel a la máquina que nivelará para evitar sobrepasar la rasante de proyecto.	MP
Suelo	Contaminación	En el cárcamo de bombeo y el almacén, se tomarán medidas contra posibles derrames para evitar la contaminación del suelo; éstas serán colocación de piso de concreto y dique de contención. Para el caso de los depósitos de residuos no peligrosos, se emplearán botes de plástico rotulados, con bolsa y tapa de un volumen de 200 lt.	MP
Suelo	Contaminación	Los talleres y sitios de servicio de los equipos se ubicarán fuera del sitio del proyecto, a fin de evitar que se contamine el suelo por derrames accidentales de combustibles y aceites.	MP
Suelo	Contaminación	Los combustibles y los lubricantes que por alguna causa justificada se resguarden en el sitio de la obra, deberán colocarse sobre tarimas de madera y piso de concreto firme.	MP
		Los aceites quemados, estopas, latas de solventes y otros residuos peligrosos a generarse, se almacenarán bajo la techumbre del almacén que se rehabilitará en la granja, para posteriormente retirarse a un taller mecánico dado de alta como generador, con quien se establecerá un acuerdo para recibirlos.	MP
Suelo	Contaminación	Realizar el mantenimiento y reparación de la bomba en el sitio donde se colocará ésta, es decir sobre la plancha de concreto y su dique anti derrames.	MA
Suelo	Contaminación	Si ocurriera un derrame de algún hidrocarburo, la promovente estará	MA

"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3349/16

		obligada a dar aviso de manera inmediata a la PROFEPA y/o SEMARNAT. Otra medida aplicar será separar los residuos metálicos, evitar su almacenamiento prologando y nunca hacerlo sobre terreno natural, para evitar que la oxidación de los mismos afecte su calidad. Los residuos de madera que se empleen en la cimbra de las obras de drenaje, serán recogidos y se destinarán a su revaloración o empleo en otras obras fuera del proyecto. Contar con recipientes apropiados para el acopio de residuos peligrosos, como son tambos, pintados, rotulados con bolsa y tapa; en el lugar de almacenamiento temporal además de la señalética, deberán de colocar un extintor tipo ABC. No se deberá de conducir residuos de manejo especial hacia tiraderos o emplearse para cubrir depresiones con cascajo (hacer rellenos); se deberá disponer el material donde la autoridad competente determine.	
Suelo	Modificación de la permeabilidad	La compactación del suelo se hará de acuerdo a lo establecido en el proyecto.	MA
	Nivelaciones	El material producto de despalmes se colocará únicamente en la bordería actualmente erosionada, para reconformarla.	MA
Suelo	Compactación	Se evitarán desplazamientos innecesarios de maquinaria, a fin de minimizar la compactación del suelo.	MA
Flora	Incremento de cobertura vegetal	Como medida de compensación se propone la reforestación con un total de 500 individuos de mangle.	MC
Fauna	Perturbación	Quedará estrictamente prohibido realizar la caza. Se colocarán letreros referentes a los delitos ambientales en que pudiera incurrir el personal participante en el proyecto si la practica; esto se hará en los sitios más idóneos para que queden a la vista de todo el personal. Evitar el uso de maquinaria pesada y labores que generen niveles elevados de ruido durante la noche y horas tempranas, para minimizar los efectos sobre la fauna silvestre y la población.	MC
Paisaje	Alteración del paisaje natural	Se implementarán campañas de limpieza a las diferentes áreas que conforman el proyecto, evitando el desorden y propiciando un escenario agradable.	MA
Paisaje	Alteración del	Se realizarán labores de reforestación para mejorar la calidad	MC

"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



	paisaje natural	escénica.	
Paisaje	Alteración del paisaje natural	Las casetas de vigilancia que se instalarán se harán de materiales de la región, buscando enmascarar su presencia con el follaje de especies vegetativas de la región que no se encuentren en estatus.	MC
Socioeconómico	Generación de empleos	Se contratará personal de las localidades cercanas al sitio del proyecto para realizar las actividades constructivas.	MC

Fase	Preparación del sitio		
Componente	Impacto Generado	Medida de Mitigación	Tipo de Medida
Aire	Emisión de gases de combustión	Se mantendrá el motor de la bomba de succión de agua en las mejores condiciones de operación con sus mantenimientos periódicos.	MP
Suelo	Contaminación	Los residuos sólidos no peligrosos tendrán un adecuado manejo, mediante su recolección, transporte y disposición final apropiada, para evitar su dispersión, acumulación y descomposición.	MP
Agua	Modificación de la hidrodinámica	Se evitarán al máximo los recambios de agua, lo que se logrará con el procedimiento de cultivo que esta propuesto para el proyecto que se refiere y las prácticas de inocuidad y buenas prácticas de cultivo que deberán de aplicarse.	MP
Agua	Calidad del agua	Las descargas de la granja deberán de ajustarse a los parámetros máximos permisibles considerados en la NOM-002-SEMARNAT-1996, para lo cual se establecerá un Programa de Monitoreo de Calidad del Agua.	MP
Agua	Generación de aguas residuales	Se instalarán dos letrinas secas a las cuales se les dará mantenimiento continuo por parte de la propia organización, para lo cual recibirán capacitación.	MP
Flora	Perturbación	Se llevará a cabo la eliminación de vegetación herbácea con métodos manuales, con la finalidad de mantener libre de fauna nociva los sitios donde se concentrarán los trabajadores como el comedor y dormitorio.	MP
Fauna	Perturbación	Quedará estrictamente prohibido realizar la caza. Se colocarán letreros referentes a los delitos ambientales en que pudiera incurrir el personal participante en el proyecto si la practica; esto se hará en los	MP

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



		sitios más idóneos para que queden a la vista de todo el personal.	
Paisaje	Alteración del paisaje	Se implementarán campañas de limpieza a las diferentes áreas que conforman el proyecto, evitando el desorden y propiciando un escenario agradable.	MP
Socioeconómico	Generación de empleos y derrama económica regional	Se privilegiará la contratación de personas de la localidad de Francisco Villa y se harán la compra de insumos y contratación de servicios con proveedores de la región.	MC

Medidas para la fase de abandono del sitio

Fase	Preparación del sitio		
Componente	Impacto Generado	Medida de Mitigación	Tipo de Medida
Agua	Generación de aguas residuales	Se emplearán sanitarios portátiles a los cuales se les dará mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.	MP
	Disminución del recurso	Se suministrará agua potable en garrafones para administrar adecuadamente este recurso.	MP
Aire	Emisión de partículas y gases de combustión	Se evitará la quema de basura producto de las actividades de limpieza.	MP
Suelo	Contaminación	Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, que se recolecten durante las actividades de limpieza, se depositarán donde lo indique la autoridad competente.	MP
Fauna	Perturbación	Se favorecerá la migración de especies a áreas que no se verán afectadas por las actividades de limpieza.	MA
Paisaje	Mejoramiento de la paisajística	Se retirarán todas las estructuras y se regresará lo más posible, a las condiciones iniciales que se tenían antes de intervenir el predio.	MC
Paisaje	Alteración de la calidad paisajística	Se desmantelarán las instalaciones temporales.	MP
Socioeconómico	Generación de Empleos	Se contratará personal de la localidad de Francisco Villa para realizar las actividades limpieza.	MC

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el proyecto, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del proyecto evaluado consideró los siguientes pronósticos.

Pronóstico ambiental sin la realización del proyecto.

Actualmente el sistema estuarino donde queda inserto el proyecto, se encuentra severamente afectado debido al azolvamiento que presentan las lagunas y venas de estero, así como la pérdida de grandes extensiones de manglar por el aumento de salinidad de las aguas producto de la apertura del Canal de Cautla que ha tenido un efecto severo en esta zona.

De ésta manera, aun sin proyecto el proceso de azolvamiento seguirá adelante, ya que no se tienen en puerta proyectos de dragado o rehabilitación de marismas, la limitación de la dinámica de las aguas por esta causa y la presencia de sistemas de pesca como los tapos que se encuentran en gran medida en las venas y estero de este sistema agravarán esta situación con el paso del tiempo.

El proceso de erosión de la Boca de Cautla seguirá al no contar con una estrategia que frene este proceso, ni se cuente con un proyecto que lo haga; por ello la salinización de las aguas de la zona de marismas continuara sus efectos adversos sobre las poblaciones de manglar que resisten este embate.

El empleo de técnicas de pesca prohibidas como el uso de cebos (purina), seguirá provocando que se incrementen los procesos de eutrofización y afectación de los fondos, en detrimento de las producciones de camarón silvestre que existe.

En consecuencia los servicios ambientales que proporcionan estos cuerpos de agua seguirán en franco descenso, como es el de proporcionar hábitat, alimento, descanso y servir de sitio de reproducción, para el caso de especies acuáticas y avifauna que concurre de manera importante aun a éste sitio.

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

*Calds*

*fu*

*[Firma]*

*R*  
*[Firma]*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3349/16

En el caso de la vegetación, el proceso de degradación existente afectará en mayor magnitud el manglar que aún existe, ya que esta área presenta presión para su conservación, debido a la modificación en la hidrodinámica, salinización de las aguas, las actividades agrícolas y pecuarias, la modificación en su hábitat y el aprovechamiento de agua. Este proceso seguirá provocando aún más la pérdida de mangle, especies que se encuentran amenazadas y tienen un papel importante en el ecosistema.

En la parte socioeconómica, el continuar existiendo una infraestructura ociosa, mantendrá las condiciones de carencias económicas en la zona.

Pronóstico ambiental con la realización del proyecto, sin medidas de mitigación.

La puesta en marcha provocará que la hidrodinámica de la zona se vea alterada al aprovecharlas para el llenado de los estanques, incrementando su efecto negativo con unas descargas que no cumplan con las medidas consideradas en las normas ambientales aplicables.

El pasaje no se verá más afectado ya que la presencia de estructuras y edificios lo viene haciendo hace más de 25 años si no se realizan acciones de reforestación y encubrimiento de estructuras; lo anterior además propiciará la erosión de los bordos y no se logrará enmascarar esas estructuras artificiales.

La presencia de fauna provocará situaciones de caza y aprovechamiento ilícito por parte de los operarios si no se realizan campañas de persuasión para evitarlas a través de campañas de educación ambiental, lo que irá en detrimento de las poblaciones silvestres que aún se observan por el sitio.

Otros de los impactos que se han anticipado ocurrirán sobre la atmósfera en lo relativo a la calidad del aire y ruido, aunque de carácter adverso son temporales y los efectos cesarán inmediatamente después de suspenderse la actividad que les dé origen. Exigiendo que la maquinaria, equipos y vehículos cumplan con las normas relativas a las emisiones, esto facilitará que se disminuyan sus efectos.

En resumen la calidad y dinámica de las aguas del sistema estuarino se verán afectadas, así como las poblaciones de flora y fauna, haciendo sinergia con otros problemas que ahí ocurren como el azolvamiento, la salinización, pérdida de vegetación, empleo de artes de pesca prohibidas y uso de cebos en la pesca y caza furtiva.

Pronóstico ambiental con la realización del proyecto, con medidas de mitigación.

Un factor biótico beneficiado por el proyecto es la vegetación, ya que se logrará contar con un mayor número de individuos,

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



a partir de la puesta en marcha de la medida comprometida referente al establecimiento de una plantación con mangle. En el caso de la fauna, como se ha señalado el área ya ha sido muy impactada por las actividades de pastoreo y agrícolas, por lo que se espera que con la reforestación los elementos arbóreos permitan regresar a algunos individuos que los utilicen como refugio o descanso.

Los impactos que se han anticipado ocurrirán sobre la atmósfera en lo relativo a la calidad del aire y ambiente sonoro tanto por la emisión de contaminantes ruido y vibraciones, como por la suspensión de partículas, aunque de carácter adverso son temporales y los efectos cesan inmediatamente después de suspenderse la actividad que les da origen. Sin embargo la medida referida a que tanto maquinaria como vehículos, ingresen a la zona de trabajos recién intervenidos en los talleres de servicio de afinación, evitará que se dispersen mayor cantidad de contaminantes.

Para evitar erosión en los bordos de la unidad, se realizará la colocación de *Batis marítima* que se retire del piso del estanque.

Lo anterior tendrá como fin facilitar la retención del suelo y humedad. Para el mantenimiento de una condición sana de estos elementos se realizarán podas manuales, ya que por cuestiones de inocuidad para el cultivo, no se empleará otro medio. Para mantener la continuidad del flujo y reflujo de las aguas y para compensación de la zona perdida por la construcción de la bordería, se propone aplicar, tanto para la zona de entrada de aguas como para la descarga, las siguientes medidas:

- Aun cuando el protocolo de cultivo señala que no se realizarán recambios de agua, las estructuras para el desalojo y entrada de las aguas de la granja, serán manejadas conforme al comportamiento que presente el flujo de aguas en la zona y solo si existe la necesidad de compensar o re oxigenar, se desalojará agua durante el ciclo de cultivo.
- El vertimiento de las aguas se hará considerando que las aguas a verter no rebasen los límites permisibles considerados en la norma que para el caso aplica, a fin de no comprometer el desarrollo del humedal con aguas de mala calidad.
- En las descargas hacia la parte Norte del predio, donde tiene continuidad el sistema, se evitará la existencia de una caída concentrada, mediante la utilización de difusores mecánicos (obstáculos o mamparas deflectoras) que trabajarán como elementos reductores de la velocidad del agua.
- Se instalará una estructura adicional en la zona donde se tiene proyectada la descarga, que estará anclada firmemente al suelo, para evitar la socavación de su base por efecto del flujo de las aguas.

Las medidas que se aplicarán para evitar derrames de hidrocarburos impedirán la contaminación del elemento suelo y agua, por lo que se considera habilitar una estructura donde se resguarde el equipo y los recipientes de combustible.

Ésta deberá de contar con dispositivos para contener posibles derrames tales como pretilas o fosas de retención, piso con

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3349/16

pendiente y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los combustibles o lubricantes que ahí se encuentren o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

Deberá el sitio contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y cantidad de los combustibles que estén presentes.

Se deberán de instalar letreros relativos a indicar que existe riesgo por incendio de combustible y las restricciones que se deben atender.

#### 11. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Considerando que el proyecto cuenta con un procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA, del cual derivó la resolución administrativa núm. PFFPA/24.5/2C27.5/0030/13/0269 de fecha 30 de agosto de 2013, donde se ordenó a la **promovente** el pago de una sanción administrativa, así como someter el proyecto a la Manifestación de Impacto Ambiental, respecto de las obras no iniciadas así como vincular en el estudio de MIA-P que se presentara para tal fin, las obras realizadas sin la debida autorización en materia de evaluación del Impacto Ambiental. En la resolución de referencia, esta Delegación no identificó la valoración de los daños ocasionados por la realización de las obras sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental y, en virtud de que dicha resolución administrativa no ordena el retiro de las obras ni la restauración del sitio; considerando el carácter preventivo del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, esta Delegación se limita a evaluar las obras y actividades pendientes por realizar en relación con el proyecto.

Por otro lado, en el cuadro comparativo presentado por la **promovente** donde se relacionan las obras existentes con las identificadas en el acta de inspección de la PROFEPA, en el recuadro de obras por realizar, la **promovente** indicó que no se consideran. Esto no concuerda con la descripción del proyecto, ya que señala también la construcción de cuatro casetas de

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



vigilancia. Estas últimas obras no se autorizan en la presente resolución.

En relación al oficio núm. F00.DROPC.1063/2016 mediante el cual la CONANP emitió su opinión técnica respecto al proyecto, en éste se señala que la solicitud es ambientalmente precedente, siempre y cuando ejecute un programa de monitoreo de aguas residuales producidas por la operación del proyecto, validado y permanente, cuyos resultados estén disponibles para consulta de las autoridades ambientales, incluida la Dirección de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit. En caso de que los efluentes no cumplan con los valores máximos permitidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, el proyecto deberá aplicar los métodos de tratamiento, tal como lo establece el numeral 4.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003. Esto es relevante debido a que si bien el proyecto se encuentra fuera de la zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales, prácticamente colinda con ésta y depende de los canales de abastecimiento y descarga que si conducen hacia el Área Natural protegida.

Respecto exclusivamente a la operación de las obras realizadas sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la promovente en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo fracciones X y XII; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2°, 3° fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracción I, 5° incisos R) y U), 9°, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 8 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, “Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit”, el cual consiste en la rehabilitación y puesta en marcha de una granja de camarón propiedad del Ejido Francisco Villa cuya extensión es de aproximadamente 700,000 m<sup>2</sup>; a ubicarse en el Ejido de Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, Nayarit; en el polígono delimitado por el siguiente cuadro de construcción:

V	Coordenadas UTM		V	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	455703.392	2455602.207	16	456064.337	2454657.671
2	455709.806	2455594.639	17	456004.704	2454681.299
3	455800.797	2455487.269	18	456042.086	2455049.510
4	455828.396	2455442.539	19	456025.978	2455062.371
5	455847.378	2455411.777	20	455859.108	2455195.597
6	455869.787	2455375.457	21	455839.894	2455210.937
7	455929.319	2455286.822	22	455569.740	2455426.625
8	456002.128	2455236.034	23	455548.201	2455443.822
9	456040.295	2455202.176	24	455438.653	2455389.043
10	456051.056	2455192.631	25	455363.138	2455346.028
11	456154.700	2455173.700	26	455229.632	2455269.980
12	456183.524	2455165.411	27	455226.717	2455268.246
13	456230.205	2455085.016	28	455089.993	2455186.910
14	456183.674	2454997.741	29	455081.099	2455181.619
15	456190.740	2454915.311	30	455078.830	2455181.610

“Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit”

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

36



31	454915.860	2455084.660	40	454759.768	2455506.041
32	454821.267	2455066.576	41	454950.529	2455552.153
33	454575.563	2455026.804	42	454984.104	2455552.851
34	454475.647	2455010.630	43	455132.568	2455568.976
35	454250.006	2455214.713	44	455305.840	2455587.796
36	454269.288	2455397.891	45	455413.600	2455599.500
37	454419.669	2455452.285	46	455411.956	2455601.841
38	454507.748	2455463.181	47	455482.729	2455586.332
39	454648.119	2455480.546	Superficie = 633,917 m <sup>2</sup>		

Las obras a rehabilitar son las siguientes:

Concepto	Cantidad	Superficie (m <sup>2</sup> )
Estanquería	8	633,916.84
Compuertas entrada	8	931.58
Compuertas salida	8	931.58
Canal reservorio	1	41,919.53
Cárcamo de bombeo	1	26.307
Campamento de resguardo	2	165.51
Bodega de alimento	1	61.23
<b>Total</b>		<b>677,952.58</b>

Las obras de rehabilitación consisten en la reconformación de bordos y en la nivelación de los fondos de la estanquería, así como desazolve del reservorio, reconformación de estructuras de salida y entrada, así como la reinstalación del equipo de bombeo para abastecer de agua la granja.

Las actividades a realizar durante la operación y abandono del proyecto serán acordes a lo descrito el considerando 6 del presente oficio.

- a) Se realizará un programa de reforestación el cual se llevará a cabo, en los sitios que la **promoviente** identifique acorde a la condicionante correspondiente, en áreas que requieran ser restauradas, se realizará la reforestación con 500 plantas de la especie *Conocarpus erectus* (mangle).

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

No se autoriza la construcción de las cuatro casetas de vigilancia, puesto que la **promovente** manifestó que no se consideran obras por realizar, y no especificó ubicación ni características de dichas obras.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de 20 (veinte) años para realizar las actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la MIA-P en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el oficio de la PROFEPA que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- La **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del REIA. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



autorizados en materia impacto ambiental” o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora de trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generara un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación que ingrese deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la **CONAGUA** la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

*“Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit”*

*Comisariado Ejidal de Francisco Villa*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



### CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la MIA-P, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

La **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes que por razones técnicas, jurídicas y administrativas no pudieron sujetarse totalmente y que por sus alcances y características requieren subsanarse y avalarse por la autoridad que emite el acto administrativo, todo ello con la finalidad de que la PROFEPA tenga los elementos concretos para su seguimiento y verificación correspondiente.

1. Deberá actualizar en un plazo máximo de dos meses a partir de la recepción del presente oficio, el polígono de delimitación del **proyecto**, considerando las superficies que ocupan las obras e instalaciones descritas en la segunda tabla del término primero, los bordos de la estanquería y el canal descarga que ilustra en el plano ingresado en la información presentada el 21 de septiembre de 2016. Esto debido que no propone un sistema de tratamiento para los efluentes del **proyecto**, por lo que en caso de no cumplir con la normatividad aplicable, deberá considerar dicha superficie para la implementación de un sistema apropiado.
2. En un plazo no mayor a 2 meses contados a partir de la recepción del presente oficio, deberá obtener de la Comisión Nacional del Agua el permiso para la explotación, el uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y de descarga de aguas residuales de los estanques a bienes nacionales; una vez obtenidos dichos permisos deberá presentarlos a esta Delegación Federal, y presentar una copia a la PROFEPA.
3. De conformidad con lo establecido en los artículos: 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 35 penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51 fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta Resolución, cuando durante la realización de las obras puedan

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



producirse daños graves a los ecosistemas “en los lugares donde existan especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial” y según lo indicado por el **promoviente** en la MIA-P, el **proyecto** colinda e interactúa con el Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales, además reporta en el área de influencia del **proyecto**, diversas especies de flora y fauna silvestre que se encuentran catalogadas en alguna categoría de riesgo, conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de acuerdo con lo anterior y, el artículo 86 de la LGEEPA que faculta a la Secretaría para aplicar disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior, la **promoviente** deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación, en un plazo de dos meses a partir de la recepción del presente oficio.

El tipo y monto de la garantía se soportará con los estudios técnicos-económicos que respalden cada uno de los Programas indicados en el presente oficio, los cuales serán revisados y en su caso avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 50 párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por tanto dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución del Programa de Monitoreo Ambiental y de las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación propuestas en la MIA-P por la **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el considerando 9 del presente oficio, así como los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y que representen acciones con costo económico. Dicha propuesta será revisada y aprobada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

4. Elaborar un Plan de Manejo Sanitario de sus instalaciones, que incluya acciones para el manejo de Emergencias Sanitarias, los programas profilácticos de monitoreo de la estanquería y demás instalaciones, así como el programa de Capacitación de Personal sobre sanidad acuícola, genética, biotecnología, nutrición y control de calidad mismos con los correspondientes protocolos y formatos de las bitácoras. Este plan de manejo sanitario deberá incluirse en un Programa de vigilancia ambiental elaborado para el **proyecto** y su seguimiento deberá reportarse de forma anual.
5. Posterior a la obtención de la autorización de descarga de aguas residuales, en la cual la CONAGUA le establezca las condiciones de descarga, deberá presentar a esta Delegación Federal los tres primeros reportes de los resultados de los análisis que se realicen para cumplir con la autorización de la CONAGUA. Se le hace saber a la **promoviente** que si alguno

*“Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit”*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

*Ciel*



- de los resultados de los tres reportes no cumplen con la norma de descarga correspondiente, deberá modificar su proyecto, mediante el trámite respectivo a fin de instaurar un sistema de tratamiento efectivo.
6. La **promovente** será responsable, de dar disposición final a los residuos no peligrosos generados, debiendo comprobar que el H. Ayuntamiento de Rosamorada, le recibe, los residuos generados en el sitio que esa autoridad asigne, esta medida dejará de ser vigente, cuando la autoridad municipal, le otorgue mediante oficio la viabilidad del servicio de recolección municipal al sitio del **proyecto**.
  7. Obtener los organismos que se requieren para el cultivo, en los sitios que determine la autoridad competente, en caso de que se adquieran en laboratorios nacionales o extranjeros estos deberán estar certificados de acuerdo a la NOM-011-PESC-1993. De igual manera deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Pesca y su Reglamento y con todas las demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de manejo y sanidad acuícola.
  8. Deberá mantener en constante estado de limpieza el área del **proyecto**, evitando los malos olores que puedan derivarse de un inadecuado estado aséptico del lugar.
  9. Queda prohibido a la **promovente**:
    - Implementar el cultivo de especies distintas a las manifestadas en la documentación presentada.
    - Introducir especies vegetales exóticas en el predio del **proyecto**, las cuales ocasionarían el desplazamiento de la vegetación silvestre.
    - Cazar, comercializar, coleccionar, capturar, confinar, molestar y/o dañar ejemplares de las especies y subespecies de flora y fauna silvestre en estado de semilla, huevo o adulto, especialmente las que se encuentran en estado de protección y que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se deberá informar a los trabajadores de esta medida.
  10. Deberá notificar el abandono del sitio a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, tres meses antes de que esto ocurra, o bien, cuando la **promovente** prevea que todas aquellas instalaciones del proyecto hayan rebasado su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su desmantelamiento y/o demolición, destinando el área al uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica", en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la(s) construcción(es) llevada(s) a cabo. Lo anteriormente previsto, aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la realización de todas las obras y/o terminación del **proyecto**.

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

*Cal*

*fu*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3349/16

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al C. José Luis Díaz Gómez Comisariado Ejidal de la persona moral denominada Comisariado Ejidal de Francisco Villa, , quien fue señalada en la solicitud

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3349/16

como persona autorizada para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NAYARIT

- c.c.p. C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Tomás Cervando Cervantes de Dios.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C.P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.  
[ocanovas@profepa.gob.mx](mailto:ocanovas@profepa.gob.mx)
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.-  
[alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx](mailto:alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx). Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2016PD032

No. Bitácora: 18/MP-0229/06/16

leag/mazv/mgcc/ocr

*"Cultivo de Camarón en Francisco Villa, Municipio de Rosamorada, estado de Nayarit"*

Comisariado Ejidal de Francisco Villa

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)